

# EL ESTADO DE SINALOA ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXII 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 07 de julio de 2021.

No. 082

### **ÍNDICE**

## PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Fallo y Acta de Fallo Licitación Pública Nacional No. 019.- No. de Concurso OPPU-EST-LP-040-2021.

Fallo y Acta de Fallo Licitación Pública Nacional No. 020.- Nos. de Concursos OPPU-EST-LP-041-2021 y OPPU-EST-LP-042-2021.

2 - 36

#### **AYUNTAMIENTOS**

Decreto Municipal No. 28 de Mazatlán.- Se reforman los artículos 5, 7, 10, 11, 15, 16 y 18; todos correspondientes al Decreto Municipal Número 25 relativo a la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Operadora y Administradora de Playas Mazatlán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa con fecha del 20 de abril de 2018.

#### JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Culiacán.- Licitación Pública Nacional: AYTO-JAPAC-FISE-2021-001 A, No. de Concurso AYTO-JAPAC-FISE-2021-SD-001 A.

Municipio de Guasave.- Convocatoria Pública Nacional N°. 001. N°. de Licitaciones JUMAPAG/R33/11/2021, JUMAPAG/R33/14/2021, JUMAPAG/R33/16/2021, JUMAPAG/R33/17/2021, JUMAPAG/R33/19/2021, JUMAPAG/R33/21/2021, JUMAPAG/R33/25/2021 y JUMAPAG/R33/26/2021.

37 - 46

AVISOS JUDICIALES

47 - 56

AVISOS NOTARIALES

56

#### **AYUNTAMIENTOS**

#### **DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL**

QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES y M.D. JOSÉ DE JESÚS FLORES SEGURA, Presidente Municipal Constitucional y Secretaria del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 167, 172, 173 y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, v.

#### CONSIDERANDOS:

- 1. Que mediante Decreto Municipal Numero 25, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa con fecha 20 de abril de 2018, H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, expidió el Decreto de Creación de la Paramunicipal denominada Operadora y Administradora de Playas Mazatlán como Órgano Descentralizado de la Administración Pública Municipal, en el cual se establecen las bases del funcionamiento de esta Paramunicipal que tiene como objeto Operar, Administrar y Coordinar todos los asuntos relacionados con Playas y Zona Federal Marítimo Terrestre del Municipio de Mazatlán.
- 2. Que tanto el artículo 115, fracción II de la Constitución Federal como el numeral 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, facultan a los Ayuntamientos para aprobar y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, a fin de organizar adecuadamente la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y asegurar la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado; en tanto que el Artículo 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado dispone que los ayuntamientos tendrán la facultad de expedir los reglamentos municipales relativos a la estructura y funcionamiento de las dependencias municipales y al régimen, administración y funcionamiento de los servicios públicos, y en general para formular circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general.
- 3. Qué debido a una mejor integración, aprovechamiento y coordinación en relación a las Playas y Zona Federal Marítimo de este Municipio, es necesario reformar y derogar diversos artículos y fracciones del citado Decreto de Creación Numero 25, con la finalidad de que se modifique la integración de la Junta de Gobierno de la Paramunicipal en cuestión, así como reformar y establecer las facultades de los Integrantes de la Junta y demás Órganos de Gobierno que conforman a la Operadora y Administradora de Playas Mazatlán.
- 4. Que de conformidad a lo previsto por los Artículos 27, Fracciones I y IV, 79 y 81 Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174 y 175 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos, confiriéndose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo, atribuciones para revisar lo anterior.
- 5.- Con base en lo anterior y, por acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 64 celebrada el día 24 de junio de 2021, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a blen autorizar reforma de los Artículos: 5, 7, 10, 11, 15, 16 y 18; todos correspondientes al Decreto Municipal Numero 25 relativo a la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Operadora y Administradora de Playas Mazatlán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa con fecha del 20 de abril de 2018, por lo que se expide el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

#### **DECRETO MUNICIPAL No. 28**

ÚNICO. Se reforman los artículos 5, 7, 10, 11, 15, 16 y 18; todos correspondientes al Decreto Municipal Número 25 relativo a la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Operadora y Administradora de Playas Mazatlán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa con fecha del 20 de abril de 2018, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. Para llevar a cabo tales objetivos, la Operadora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los bienes y recursos que le fije el Comité Técnico de Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar, como las áreas concesionadas a ella en Zona Federal Marítimo Terrestre.
- II. Administrar los ingresos obtenidos por el Municipio de Mazatlán, de la recaudación por concepto de pago de derechos por el uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.
- III. Administrar los ingresos que se obtengan de la explotación de las áreas que soliciten en concesión al Comité Técnico.
- IV. Administrar los ingresos que se obtengan por la administración de los bienes que le encomiende el Comité Técnico.

- V. Celebrar acuerdos de cooperación y coordinación con el sector público, privado y social, académicos y sectores internacionales para el impulso y mejoramiento de las playas.
- VI. Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en las labores de vigilancia de protección de las playas de Mazatlán, así como con las autoridades competentes para ello, a través de los convenios u otros mecanismos de colaboración que se celebran entre tales autoridades.
- VII. Establecer una administración de las playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que garantice un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales costeros.
- VIII. Establecer los mecanismos y procedimientos de coordinación institucional entre los tres níveles de gobierno, que permitan garantizar la debida delimitación.
- IX. Ordenar, dirigir y administrar las playas de Mazatlán, y llevarlo a ser reconocido por su calidad y sustentabilidad en el servicio turístico.
- X. Operar maquinaria y equipamiento de la limpieza de la zona de playa.
- XI. Promover en coordinación con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así mismo con los organismos no gubernamentales e iniciativa privada la certificación de las playas de Mazatlán.
- XII. Impulsar un Reglamento de playa, para un correcto manejo de playas limpias, seguras y ordenadas, mismo que será presentado a las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento de Mazatián, para el análisis y aprobación del mismo.
- XIII. Solicitar los acuerdos de destino para el municipio de Mazatián, ante las autoridades competentes.
- XIV. Propiciar el crecimiento ordenado de las actividades turísticas del Municipio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población en Mazattán.
- XV. Regiamentar giros de trabajo en zona de playa y horarios.
- XVI. Revisar y verificar la congruencia de Uso de Suelo para la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en coordinación con las dependencias municipales y estatales.
- XVII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.
- ARTÍCULO 7. La Junta de Gobierno será el Órgano Supremo de la Operadora y se Integrará por:
- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Mazellán.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General de la Operadora.
- III. Un Vocal de la Secretaria de Turismo del Estado de Sinaloa.
- IV. Los CC. Regidores Coordinadores de las Comisiones de Turismo y Comercio; Industrias y Artesanías; y de Hacienda, como Vocales.

En caso de que dos coordinadores o pertenezcan a la misma fracción política representada en el H. Cabildo Municipal, se deberá de designar a otro regidor integrante de la misma comisión de diferente fracción política, para que forme parte de la Junta de Gobierno.

- V. Un Vocal del Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa Zona Sur (CODESIN).
- VI. Un Vocal de la Secretaria de Desarrollo Económico Municipal.
- VII. Un Vocal de la Asociación de Hoteles y Empresas Turísticas.
- VIII. Un Vocal de la Asociación de Hoteles y Moteles 3 Islas.
- IX. Un Vocal de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios Turisticos Mazatlán (CANACO SERVYTUR).
- X. Un Vocal de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados Mazatlán (CANIRAC).
- XI. Un vocal de la Secretaria de Marina (SEMAR), Capitania de Puerto.

XII. Un vocal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

XIII. Un vocal de la Paramunicipal Acuario Mazatlán.

XIV. Un vocal del Escuadrón Salvamento acuático de Mazatlán.

ARTÍCULO 10. Los integrantes de la Junta de Gobierno permanecerán en el ejercicio de sus funciones durante el tiempo que desempeñen los cargos y serán sustituidos automáticamente por quienes les sustituyan en los mismos, a excepción del Secretario Técnico que esté durara en su cargo cuatro años pudiendo ser reelecto.

Los Vocales ciudadanos serán sustituidos o ratificados al inicio de cada administración municipal y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que las personas designadas pera sustituidos tomen posesión de sus cargos.

ARTÍCULO 11. La Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

- Aplicar y supervisar el cumplimiento de este Decreto y su Reglamento, así como las disposiciones que de ellos emanen.
- II. Aprobar el Reglamento Interior de la Operadora así como sus reformas, modificaciones y adiciones el cual deberá ser sometido el análisis y aprobación del Pieno del H. Cabildo Municipal.
- III. Aprobar los manuales de organización que rigen el funcionamiento de la Operadora.
- IV. Conocer y aprobar los informes y estados financieros de la Operadora.
- V. Designar al Director General de la Operadora a propuesta que formule el Presidente de la Junta de Gobierno, otorgándole todas las facultades generales para pleitos y cobranzas, y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos de lo dispuesto en el artículo 2,469 y primer párrafo del artículo 2436, ambos del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en todo el país.
- VI. Solicitar en cualquier tiempo al Director General de la Operadora informe del estado que guardan los programas y presupuestos a cargo de la Operadora.
- VII. Examinar y en su caso aprobar, los planes, programas y proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Operadora, así como sus modificaciones y vigilar su correcta aplicación.
- VIII. Establecer las políticas y lineamientos generales que regulan los convenios y acuerdos que celebre el Director General de la Operadora.
- IX, Analizar y aprobar el informe anual de actividades que rinda el Director General de la Operadora.
- X. Autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles, para el buen funcionamiento de la Operadora.
- XI. Autorizar al Director General la celebración de convenios de colaboración y/o de administración con las distintas instancias gubernamentales y no gubernamentales, y
- XII. Las demás que se establezcan en el presente Decreto de Creación y su reglamento, y las que indiquen otras disposiciones legales en la materia de su competencia.
- ARTICULO 15. Al frente de la Operadora estará un Director General, quien será nombrado mediante propuesta que formule el Presidente a la Junta de Gobierno la cual aprobará su nombramiento y durará en el cargo por un periodo de cuatro años pudiendo ser ratificado en el cargo al concluir cada periodo para el que haya sido designado.
- ARTÍCULO 16. El Director General para cumplir con el objeto de la Operadora, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
- I. Administrar la Operadore, así como proponer a la Junta de Gobiemo, para su autorización, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios de la Operadora.
- II. Participar en las discusiones y resoluciones con voz y voto, en las Sesiones de la Junta de Gobierno.
- III. Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento de la Operadora, mediante los programas y proyectos establecidos.

- IV. Actuar como apoderado legal de la Operadora, otorgándole además la Junta de Gobierno poderes Generales o Especiales para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas, en los siguientes términos:
- a). Poder general para pleitos y cobranzas, con amplitud de facultades a que se refiere el párrafo primero de los articulos 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa y 2554 del Código Civil Federal, este último aplicable en materia federal en toda la República, concediéndose a los apoderados todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y de una manera enunciativa y no limitativa las siguientes: para intentar toda clase de acciones y desistirse de ellas, para promover toda clase de juicios en materia civil, mercantil, administrativa y para desistirse de los mismos; interponer recursos y desistirse de ellos, aun de juicio de amparo; presentar denuncias y querellas de carácter penal; transigir, ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones, recusar con o sin causa, prorrogar jurisdicción, alegar incompetencia, hacer sumisión expresa comprometer en árbitros y arbitradores, estipular procedimientos convencional; firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para el ejercicio del mandato, otorgándole inclusive cláusula para querellarse en lo criminal, así mismo para otorgar el perdón legal más amplio que en derecho proceda y actuar como coadyuvante del Ministerio Publico; promover embargos precautorios y definitivos, representar al otorgante ante particulares y ante cualquier clase de autoridades ya sean estatales o federales, siendo aquellas de la naturaleza que fueren, ya sean civiles, administrativas, penales o del trabajo, y con todas las facultades conciliatorias ante las autoridades laborales, celebrar convenios judiciales extrajudiciales con deudores o acreedores, así como para que endose la procuración títulos de crédito para su cobro a deudores de la poderdante y aperturar cuentas bancarias y librarios contra el saldo de las mismas.
- b). Poder de Administración con todas las facultades que requieran clausula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de la República.
- c). Poder para actos de Administración en el área Laboral, en los términos del artículo 9, 11, 692, 786, 873, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultados para representar a su Poderdante, en las audiencias a que se refieren los artículos 876, 878 y 895, de la Ley Federal del Trabajo y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en contra del Poderdante, para que comparezca ante todo tipo de autoridades laborales que se mencionan en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, estando facultados para realizar convenios en etapas conciliatorias en los julcios laborales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de julcios, acciones y procedimientos laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y artícular posiciones, promover incidentes y recursos.
- V. Suscribir toda clase de convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos para el funcionamiento de la Operadora.
- VI. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y someterio primero a la Junta de Gobierno y luego al H. Ayuntamiento de Mazatlán para su análisis y, aprobación, en su caso.
- VII. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno, para su consideración y aprobación, los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público.
- VIII. Nombrar y remover libremente al personal administrativo que se requiera para el cabal funcionamiento de la Operadora.
- IX. Es facultad exclusiva del Director de la Operadora, la asignación y supervisión de las actividades que realiza tanto el personal administrativo como el operativo de la misma.
- X. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Operadora, así como para el óptimo ejercicio de su presupuesto.
- XI. Presenter un informe anual al Pleno de la Junta de Gobierno sobre las actividades realizadas por la Operadora.
- XII. Las ausencias del Dírector de la Operadora, serán suplidas por el Subdirector de la Operadora, quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las mismas facultades inherentes a las de aquél.
- XIII. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno
- XIV. Las demás que le confieran la Junta de Gobierno, el reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- ARTÍCULO 18. El patrimonio de la Operadora se constituirá por:
- I. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal mediante cualquier título legal.

Ayuntamiento del Municipio de Mazattán.

III. Con los ingresos obtenidos por el Municipio de Mazatlán, de la recaudación por concepto de pago de derechos por el uso y goce de la Zona Federal Maritimo Terrestre provenientes del cobro diversos, resultado de las actividades realizadas por la Operadora.

IV. Las aportaciones, donaciones, legados o cualquier otro título que reciba de personas físicas y morales.

V. Los ingresos que obtenga con motivo del ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento del objeto.

VI. Por los recursos que se llegaran a autorizar por el Comité Técnico, a partir de los fondos recaudados por usos y aprovechamientos de la Zona Federal Maritimo Terrestre del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

VII. Los demás bienes, servicios, derechos, productos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

#### TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- Para efecto de proceder a la integración, constitución y toma de protesta de los integrantes de la nueva Junta de Gobierno de la Operadora y Administradora de Playas Mazatlán, se faculta por única ocasión al Presidente Municipal Constitucional para que proceda a convocar a las dependencia federales, estatales y municipales, organismo camarales, prestadores de servicios turísticos, así como a todos aquellos actores involucrados en el objeto de la paramunicipal, así como también proceder a declarar la integración de la Junta de Gobierno y llevar a cabo la toma de protesta de ley de los nuevos integrantes.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los veinticuatro dias del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

QUÍMICO LUIS GUILLERI **BENITEZ TORRES** PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

M.D. JOSÉ DE JESÚS FLORES SEGURA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL **DEL MUNICIPIO DE** MAZATLAN, SINALOA.

Palacio del Ejecutivo Municipal a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno. Es dado en e

QUIMICO LUIS GUI LERMO BENITEZ TORRES PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

M.D. JOSÉ DE JESÚS FLORES SEGURA SECRETARIO DEL H: AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL **DEL MUNICIPIO DE** MAZATLAN, SINALOA.